

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: **Reparación Directa**

Radicación: 23-001-23-33-000-**2017-00215**

Demandante: Gerardo Escobar Correa

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Revisado el plenario se advierte que se corrigieron los yerros anotado en auto inadmisorio (fls 205-215), y dado que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se admitirá; y se tendrá el escrito de corrección como parte integral de la demanda. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada a través de apoderado, por el señor Gerardo Escobar Correa contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y al señor Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a quienes hagan sus veces o los representen, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Déjese a disposición de las entidades notificadas, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos, del escrito de corrección y del auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: Deposítese la suma de cien mil pesos (\$100.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a las partes demandadas, al señor Agente del Ministerio Público y al Director General de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Se requiere a las entidades demandadas para que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, aporte todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

DÉCIMO: Téngase el escrito de corrección obrante a folios 205 a 215 del expediente, como parte integral de la demanda.

DECIMO PRIMERO: Téngase al doctor Néstor Rolando Pérez Díaz, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.706.376 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 152676 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 16 a 19.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría, corrijase la foliatura del expediente a partir del folio 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado